

DECISION EMPRESARIAL No. 0612019

*"Por la cual se adoptan medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público y la gestión ambiental en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P y se dictan otras disposiciones"*

“El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el ordinal noveno de la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos de la sociedad, y

**Considerando:**

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que la función administrativa se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto No. 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional" buscó, entre otros aspectos, que los departamentos y municipios pudieran hacer frente a la problemática del déficit fiscal, introduciendo reformas al sistema de administración, organización y funcionamiento de tal manera que repercutieran en su estabilidad financiera en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los ingresos propios y la racionalización de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, y conforme a estrategias integrales de ajuste fiscal.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Nacional 26 de 2015 "Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público", las entidades territoriales deberán adoptar medidas similares conforme a los lineamientos del decreto, tendientes a racionalizar el gasto público, adaptándolas a la organización territorial.

Que los artículos 2.8.4.1.1 y 2.8.4.1.2 del Decreto Nacional 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", impartieron lineamientos relacionados con la austeridad del gasto en las entidades públicas.

Que mediante Decreto Departamental No. 294 de 2016, se modificó el Decreto 130 de 2016 "Por el cual se establece y adoptan medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del Gasto Público en el Departamento de Cundinamarca", y se establecieron lineamientos con el fin de hacer más eficiente la aplicación

1-2

Página 1



**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
LA LEYENDA VIVE!

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480  
  
 Empresas Públicas de Cundinamarca  
[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)  @EPC\_SA

EPC-SIGC-Ft-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018



de las medidas llamadas a racionalizar el gasto público y con ello prestar el servicio público de forma eficaz y continua de conformidad con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado e hizo extensivas dichas disposiciones a las entidades descentralizadas del Departamento.

Que, mediante el Plan de Austeridad en el Gasto y Gestión Ambiental, la Empresa estableció medidas sobre austeridad en el gasto público y gestión ambiental, aplicables a todas las áreas de la entidad.

Que, en concordancia con lo anterior, y con el fin de armonizar e integrar las disposiciones anteriores, es necesario adoptar y establecer al interior de la Empresa los lineamientos establecidos por el Gobierno Departamental, en concordancia con la regulación establecida por el Legislador y el Gobierno Nacional teniente a racionalizar el gasto público.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECIDE:**

**ARTICULO PRIMERO: REGULACIÓN:** Adoptar y establecer al interior de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. la regulación legal establecida en el Decreto Departamental No. 294 de 2016, que modifica el Decreto 130 de 2016 "Por el cual se establece y adoptan medidas tendientes a la austeridad, eficiencia y racionalización del Gasto Público en el Departamento de Cundinamarca", además, establecer lineamientos correspondientes a la gestión ambiental de la Empresa.

**ARTICULO SEGUNDO: GASTOS DE VEHICULOS, MANTENIMIENTO Y COMBUSTIBLES:** Por motivos de seguridad y en pro del buen desarrollo de las actividades propias de la entidad y en atención a las múltiples funciones que asumen tanto la Gerencia General como la Subgerencia General y la Secretaría de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., se asignan a estas tres dependencias vehículos oficiales de la Empresa, así como conductores para la operación de los mismos.

Su uso es exclusivo para el ejercicio de actividades oficiales, por lo que a excepción de presentarse necesidades del servicio, los vehículos deberán permanecer en el parqueadero asignado, los días y horas no hábiles.

La Dirección de Gestión Humana realizará mensualmente un seguimiento a las horas extras de los conductores de planta y al consumo de gastos operacionales de tal manera que se garantice el uso eficiente.

Respecto del gasto por concepto de mantenimiento y combustible, la Dirección de Gestión Humana y Administrativa evaluará el promedio de uso de los vehículos mediante la elaboración de un informe general de ejecución que incluirá el detalle de los desplazamientos; así mismo se encargará de la implementación de un esquema enfocado al uso de vehículos compartidos, es decir, se coordinará al interior de la entidad para que dos o más funcionarios con un mismo destino optimicen la utilización de vehículos.

1.2  
Página 2



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

EPC-SIGC-Ft-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018



Empresas Públicas de Cundinamarca



[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)

**ARTÍCULO TERCERO: GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS:** Se deberá reducir los desplazamientos de personal, privilegiando el uso de reuniones virtuales, videoconferencias, entre otros, lo cual propende por reducir los desplazamientos de personal y generar un ahorro en las erogaciones a cargo de la entidad.

En cuanto a la adquisición de pasajes, salvo casos de urgencia, se programará con antelación razonable los desplazamientos, permitiendo acceder a mejores tarifas de transporte. En el evento de adquisición de tiquetes aéreos, dicha compra deberá contar con la previa autorización por parte del Gerente General.

**ARTICULO CUARTO: GASTOS DE PAPELERIA:** Se deberá impartir una política de reciclaje, de cero papel y la sustitución de comunicaciones en papel por medios electrónicos; de otra parte, hacer uso racional del fotocopiado e impresión, así mismo, configurar las impresoras para que las impresiones se realicen en calidad borrador, dúplex (ambas caras) y en escala de grises.

De igual manera, con el objetivo de aumentar el rendimiento y reducir el consumo de papelería, se deberá difundir al interior de la Empresa, las buenas prácticas ambientales que permitan reutilizar, recolectar, y reciclar implementos oficina y de este modo promover una relación amigable con el medio ambiente.

**ARTÍCULÓ QUINTO: GASTO EN PUBLICACIONES:** Se deberá racionalizar el gasto en materia de publicaciones; en particular en impresiones de lujo o policromías, pendones y stands. Lo anterior, incluye racionalizar la impresión de informes, folletos o textos institucionales estableciendo prioridades y en las cantidades justas.

De igual forma, se priorizará, acorde a la necesidad, las suscripciones a revistas y periódicos, la no realización de eventos de fin de año con recursos públicos y se reiterará la no financiación de regalos corporativos con presupuesto público.

Se publicarán únicamente los avisos institucionales que sean requeridos por el ordenamiento jurídico de conformidad con el desarrollo del objeto social y funciones de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., las cuales se deberán realizar bajo los principios de la eficiencia y eficacia, optimizando el gasto.

**ARTICULO SEXTO: EVENTOS:** Se deberá realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios y de conformidad con los Planes y Programas de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., prefiriendo el uso de auditorios o espacios institucionales y en coordinación con las demás dependencias internas y/o entidades para que, de ser el caso, un mismo evento integre varias dependencias y/o entidades, racionalizando la alimentación y el material promocional que se entregue en los eventos (esteros, camisetas, gorras, entre otros), lo cual de ser requerido, será adquirido en cantidades justas y razonables, evitando gastos excesivos.

0.2

Página 3



**ARTICULO SEPTIMO: SERVICIOS PÚBLICOS:** Todos los trabajadores, empleados y colaboradores de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. deberán acatar las instrucciones tenientes a favorecer el ahorro de energía y agua, entre las que se encuentran:

- Optimizar el uso de energía eléctrica, aprovechando la iluminación natural en oficinas y evitando mantener encendidas las luces cuando no se estén utilizando.
- Instalar bombillas o luminarias de bajo consumo y mantenerlos limpios.
- Sectorizar el sistema de energía eléctrica de acuerdo con la organización de las oficinas e instalaciones, para la reducción de su consumo.
- Desconectar los cargadores de celulares, y demás equipos eléctricos cuando no se estén utilizando.
- Apagar equipos de cómputo, impresoras, sistemas de aire acondicionado, etc., cuando no se estén utilizando.
- Ajustar el brillo de la pantalla a un nivel medio; disminuir los tiempos para que los equipos entren en modo hibernación y utilizar fondos de pantalla oscuros.
- Realizar las compras de equipos teniendo en cuenta criterios de eficiencia energética.
- Preferir el uso de persianas, cortinas o películas para regular la iluminación natural.
- Prohibir el uso de electrodomésticos que no hacen parte de los instrumentos de trabajo en las instalaciones de la Empresa.

La Dirección Ambiental se encargará de difundir entre todos los funcionarios y contratistas de la Empresa las disposiciones de este artículo.

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., de acuerdo con la necesidad del servicio que se presente, asignará teléfonos celulares para las comunicaciones oficiales.

**ARTÍCULO OCTAVO: CAJA MENOR:** El responsable del manejo de la Caja Menor deberá racionalizar su uso, ejecutando sus recursos en atención a situaciones de imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables para la buena marcha de la administración .

**ARTÍCULO NOVENO: HORAS EXTRAS:** Se deberá racionalizar las horas extras de todo el personal de la entidad ajustándolas a las estrictamente necesarias, atendiendo a las necesidades del servicio, previa aprobación de la Secretaría de Asuntos Corporativos.

En ningún caso se pagará mensualmente por concepto de horas extras, dominicales o festivos más del 50% de la remuneración básica mensual de cada trabajador oficial, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

**ARTICULO DECIMO: VACACIONES:** Las vacaciones no deben ser acumuladas, ni interrumpidas sin motivo legal realmente justificado y no podrán ser compensadas en dinero, salvo retiro del funcionario y/o trabajador, o por autorización del Gerente General debido a necesidades del servicio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Solo se podrá celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

1-26

Página 4



CUNDINAMARCA  
"EL DORADO"  
LA LEYENDA VIVE

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

EPC-SIGC-Ft-355 Versión: I Fecha: 8/02/2018



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC\_SA

[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)

T

Se entiende que no existe personal de planta en Empresas Pùblicas de Cundinamarca S.A E.S.P, en los siguientes eventos: (1) cuando es imposible atender la actividad con personal de planta de acuerdo con los manuales específicos; (2) cuando no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio; (3) cuando el desarrollo de la actividad, requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; (4) cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En todo caso la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por la Dirección de Gestión Humana, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes. (5) Tampoco se podrán celebrar estos contratos, cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GESTION AMBIENTAL.** El Director de Asuntos Ambientales de la Empresa, implementará al interior de la Empresa, campañas de concientización y sensibilización que promuevan en los servidores publicos y contratistas de la entidad, sobre la necesidad del uso eficiente del agua, energía, papel y la gestión integral de residuos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONTROL:** La Dirección de Control Interno verificará de forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. Esta dependencia enviará a la Gerencia General, un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento y las acciones que se deben tomar al respecto.

En todo caso, será responsabilidad de todas las dependencias de Empresas Pùblicas de Cundinamarca S.A E.S.P velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C a los

**09 AGO. 2019**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ  
GERENTE GENERAL

Proyecto: Stella García L / Abogada  
Revisó: Laura M. Ortega Hernández / Asesora Jurídica de Gerencia  
Revisó: Edgardo Parrado Ávila / Director De Gestión Humana y Administrativa  
V.B: Claudia Manrique Parra / Secretaria de Asuntos Corporativos

Página 5

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

EPC-SIGC-Ft-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018



**DECRETO NÚMERO 294 DE 2016**

(octubre 12)

por el cual se modifica el Decreto número 130 de 2016 "por el cual se establecen y adoptan medidas tendiente a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en el departamento de Cundinamarca.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto número 26 de 1998, 1737 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 2209 de 1998,

y CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, con el fin de racionalizar el gasto y asegurar su financiamiento, como condición fundamental en el mantenimiento del equilibrio financiero, garantizando el cumplimiento de los principios de la economía, eficiencia y celeridad, en el uso de los recursos públicos y el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1222 de 1986, establece en el numeral 19 del artículo 95 como atribución del Gobernador la siguiente: "19. Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

Que con el fin de ser una administración eficiente y fiscalmente responsable, se deben establecer parámetros para racionalizar los gastos de funcionamiento del Estado en el marco del Plan de Austeridad, por lo que las dependencias y entidades del Departamento deben atender las instrucciones que se impartan y emprender acciones innovadoras para alcanzar ahorros significativos en los gastos de funcionamiento del Estado.

Que en aras de dar cumplimiento al Decreto Nacional número 1737 de 1998 modificado por el Decreto número 2209 de 1998, se establecieron parámetros para racionalizar los gastos de funcionamiento del Ente Territorial en el marco del Plan de Austeridad a través del Decreto número 130 expedido el pasado 8 de abril de 2016.

Que el Plan de Desarrollo fue sometido a consideración de la Asamblea Departamental de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994 "(...) Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o

**DECRETO NÚMERO 294 DE 2016**

(octubre 12)

por el cual se modifica el Decreto número 130 de 2016 "por el cual se establecen y adoptan medidas tendiente a la austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público en el departamento de Cundinamarca.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto número 26 de 1998, 1737 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 2209 de 1998,

y CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones, con el fin de racionalizar el gasto y asegurar su financiamiento, como condición fundamental en el mantenimiento del equilibrio financiero, garantizando el cumplimiento de los principios de la economía, eficiencia y celeridad, en el uso de los recursos públicos y el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 1222 de 1986, establece en el numeral 19 del artículo 95 como atribución del Gobernador la siguiente: "19. Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

Que con el fin de ser una administración eficiente y fiscalmente responsable, se deben establecer parámetros para racionalizar los gastos de funcionamiento del Estado en el marco del Plan de Austeridad, por lo que las dependencias y entidades del Departamento deben atender las instrucciones que se impartan y emprender acciones innovadoras para alcanzar ahorros significativos en los gastos de funcionamiento del Estado.

Que en aras de dar cumplimiento al Decreto Nacional número 1737 de 1998 modificado por el Decreto número 2209 de 1998, se establecieron parámetros para racionalizar los gastos de funcionamiento del Ente Territorial en el marco del Plan de Austeridad a través del Decreto número 130 expedido el pasado 8 de abril de 2016.

Que el Plan de Desarrollo fue sometido a consideración de la Asamblea Departamental de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994 "(...) Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación. La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o

Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso (...)".

Que el Plan de Desarrollo "Unidos Podemos Más", se elaboró de conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994, cumpliendo a cabalidad las instancias y parámetros instaurados en la citada norma. Que mediante la Ordenanza número 006/2016 "por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "Unidos Podemos Más", se adoptó el Plan de Desarrollo para el departamento de Cundinamarca para este periodo Constitucional.

Que en ejecución del Plan de Desarrollo y con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el mismo, se hace necesario contar con las herramientas suficientes para su promulgación, medios físicos y recursos humano para la puesta en marcha de los diferentes programas llamados a ejecutar.

Que en el Plan de Desarrollo "Unidos Podemos Más", se establecen programas que buscan el acercamiento a la comunidad, conociendo la problemática de cada uno de los municipios desde su seno, lo que conlleva la movilización de las dependencias de la administración Central y de las Entidades del Nivel Descentralizado. Que todas estas prerrogativas conllevan a una mayor puesta en funcionamiento del engranaje administrativo, situación que demanda de mayor operatividad de las dependencias por lo que se debe acudir a la modalidad de contratación directa, para contratar Prestaciones de servicio profesionales y de apoyo a la gestión idóneos que no se encuentren en la planta existente, con el fin de dar alcance al plan de desarrollo.

Que en la tarea de acercamiento a la comunidad, tal como lo establecen los principios de la Función Pública y el Plan de Desarrollo "Unidos Podemos Más", se incrementó la operatividad de medios físicos como vehículos, lo que conlleva mayor demanda de combustible y mantenimiento al parque automotor del departamento.

Que aunado a lo anterior se debe tener presente para la toma de medidas para la Austeridad del Gasto, que en la vigencia anterior se presentó una reducción de gastos en aspectos diferentes, en cuanto el funcionamiento e inversión de la Entidad, no solo por ser la última vigencia de un periodo constitucional, sino por la aplicación de la Ley de Garantías que se establecen para las Elecciones de Nivel Territorial.

Que teniendo en cuenta que uno de los propósitos del Gobierno es el de desarrollar una política de austeridad, control y racionalización del gasto público dentro de un marco general normativo, se hace necesaria la regulación y reglamentación de las medidas a adoptar para llevar a cabo tal política.

Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario modificar algunos criterios establecidos en el Decreto número 130 de 2016, con el fin de hacer más eficiente la aplicación de las medidas llamadas a racionalizar el gasto público, dado que es interés primordial por parte de la Administración Departamental optimizar el gasto así como prestar de forma eficaz y continua el servicio público de conformidad con los principio de la Función Pública y los fines esenciales del Estado.

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador de Cundinamarca,

**DECRETA:**

Artículo primero. Modifíquese el artículo 2º del Decreto número 130 de 2016 el cual quedara así:

"Artículo segundo. Gasto en publicaciones. Se deberá racionalizar el gasto por parte de las Dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas en materia de publicaciones particularmente en impresiones de lujo o policromías, pendones y stands. Lo anterior, incluye racionalizar la impresión de informes, folletos o textos institucionales, así como suscripciones a revistas y periódicos, estableciendo prioridades y cantidades justas de conformidad con el programa del Plan de Desarrollo llamado a divulgar.

Se publicarán únicamente los avisos institucionales que sean requeridos por el ordenamiento jurídico de conformidad con el desarrollo de las funciones de cada una de las dependencias objeto del presente decreto, las cuales se deberán realizar bajo los principios de eficiencia y eficacia, optimizando el gasto.

Parágrafo. Con el fin de llevar a cabo el eficiente control respecto del gasto de que trata el presente artículo, se deberá contar con el concepto de previo de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones, quien lo expedirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud".

Artículo segundo. Modifíquese el artículo 4º del Decreto número 130 de 2016 el cual quedara así:

"Artículo cuarto. Gastos de viaje y viáticos. La dependencias del nivel central del Departamento y las Entidades descentralizadas adscritas y vinculadas al mismo deberán reducir los desplazamientos de personal, privilegiando el uso de TIC (reuniones virtuales - videoconferencias) en lo posible, programando los desplazamientos con suficiente anticipación para acceder a mejores tarifas de transporte. Así mismo deberán reducir la adquisición de pasajes aéreos, para la utilización de este medio de transporte en Nivel Central del Departamento se deberá contar con la previa autorización del Secretario de Despacho y en el Nivel Descentralizado con la del respectivo Gerente o Director".

Artículo tercero. Modifíquese el artículo 5º del Decreto número 130 de 2016 el cual quedara así:

Artículo quinto. Gastos de vehículos, mantenimiento y combustibles. El uso del parque automotor de las diferentes dependencias del nivel central y entidades del nivel descentralizado, deberá ser exclusivo para el ejercicio actividades oficiales, por lo que los vehículos deberán permanecer en el parqueadero asignado, cuando no se estén llevando a cabo las actividades antes mencionadas. De igual forma se le deberá realizar seguimiento a las horas extras de conductores y al consumo combustible. De igual forma se deberá racionalizar el gasto en el mantenimiento del parque automotor a cargo de las dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas, para cual se deberá realizar un análisis pormenorizado del estado del vehículo que indique su necesidad y procedencia en cuanto costo beneficio. Parágrafo. Se exceptúa de la presente medida los vehículos han sido asignados por razones de

seguridad y aquellos que por necesidad del servicio deban realizar desplazamientos fuera del horario laboral establecido para la Entidad”.

Artículo cuarto. Modifíquese el artículo 6° el cual quedará así:

“Artículo sexto. Gastos de papelería. Las diferentes dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas, deberán impartir instrucciones para el uso racional de fotocopiado e impresión. Así mismo, deberán configurar las impresoras en calidad de borrador, blanco y ambas caras así como utilizar papel reciclable y reutilizar los implementos de oficina.

Así mismo, se deberá racionalizar el consumo de materiales de papelería en las dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas”.

Artículo quinto. Modifíquese el artículo 8° del Decreto número 130 de 2016 el cual quedara así:

“Artículo octavo. Caja menor. Las dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas deberán racionalizar el uso de la caja menor, ejecutando sus recursos en atención a situaciones de imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables para la buena marcha de la administración”.

Artículo sexto. Modifíquese el 11 del Decreto número 130 de 2016 el cual quedara así:

“Artículo décimo primero. Contratación. Las Dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas adquirirán los bienes y servicios que requieran preferiblemente a través de Acuerdos Marco de Precios y en Grandes Superficies, atendiendo los parámetros establecidos en al Decreto número 1082 de 2015, en tratándose de los citados mecanismos contractuales. En tratándose de la Tipología establecida en el Decreto número 777 de 1992 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (Convenios de Cooperación y Asociación), las Dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas el aporte mínimo respecto la Entidad con la que se pretende convenir o asociar deberá ser del 20% del valor total del Aporte de la Dependencia o Entidad perteneciente al Gobierno Departamental para el Convenio o Asociación llamado a suscribir, exceptuando aquellos cuyo estudio previo justifique un aporte inferior. Las dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas que adquieran servicios de Vigilancia Privada propenderán porque exista una reducción en cuanto a los puestos contratados, previa presentación por parte del Contratista del Estudio de Seguridad, que en ningún caso podrá superar las necesidades establecidas en el Estudio Previo y el Contrato. La Contratación de mobiliario y adecuaciones locativas, deberán derivarse de las necesidades de cada dependencia del Sector Central y Entidades Descentralizadas. Para el caso de las dependencias del Sector Central se requerirá de autorización expresa por parte de la Secretaría General para realizar dichas adecuaciones. La adquisición de software por parte de las dependencias del Sector Central deberá realizarse a través de la Secretaría de TIC de la Gobernación de Cundinamarca, de igual forma las Entidades descentralizadas deberán contar con el concepto de esta Secretaría para dicha adquisición, quien lo expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud”.

Artículo séptimo. Modifíquese el artículo 12 del Decreto número 130 de 2016 el cual quedara así:

“Artículo décimo segundo. Prestación de servicios. Las Dependencias del Sector Central y Entidades Descentralizadas que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo podrán hacerlo cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entenderá que no existe personal de planta cuando en la respectiva dependencia o entidad descentralizada, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el ordenador del gasto, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes. Tampoco podrán, celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir.”

Parágrafo primero. Se prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de las Dependencias del Sector Central o Entidad Descentralizada del departamento de Cundinamarca, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Gobernador de Cundinamarca”.

Artículo octavo. Modifíquese el artículo 13 del Decreto número 130 de 2016 el cual quedara así:

“Artículo décimo tercero: Control. El Secretario de Hacienda y los Jefes de las Oficinas de Control Interno, verificarán en forma trimestral el cumplimiento de estas disposiciones. Estas Dependencias enviarán al despacho del Gobernador y a los organismos de fiscalización, un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento y las acciones que se deben tomar al respecto. En todo caso, será responsabilidad de los Secretarios de Despacho y Directores de Unidades Administrativas Especiales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas”.

Artículo noveno. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y los aspectos no modificados del Decreto número 130 continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

JORGE EMILIO REY ÁNGEL Gobernador de Cundinamarca